LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2020-2-4600-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

PUNCHANA-MAYNAS-LORETO

"PROCESO DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS DE LA ENTIDAD EJERCICIO 2019"

PERÍODO
2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ
18 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0102020246000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2020-2-4600-SCE

"PROCESO DE REACAUDACION Y ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS DE LA ENTIDAD EJERCICIO 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Especifico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	1. En el Periodo 2019 Funcionarios y Servidores de la Entidad Procedieron a Realizar Anulaciones de Pagos de Tributos Municipales, Inobservando la Normativa Vigente, Ocasionando Perjuicio Económico a la Entidad por S/73 147,82.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRRELEGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	23
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2020-2-4600-SCE

"PROCESO DE REACAUDACION Y ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS DE LA ENTIDAD EJERCICIO 2019"
PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punchana, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Punchana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4600-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 233-2020-OCI/4600 de 22 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de recaudación y administración de los tributos de la Entidad se han realizado de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivo específico:

1. Determinar si los ingresos por los impuestos municipales, tasas y arbitrios se registraron, recaudaron y depositaron en la cuenta de la Entidad dentro de los plazos y procedimientos establecidos se ha efectuado de acuerdo a la normativa aplicable sobre la materia.

2. Establecer si el procedimiento de anulación de recibos de caja por concepto de impuestos municipales tasas y arbitrios se ha efectuado en observancia a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

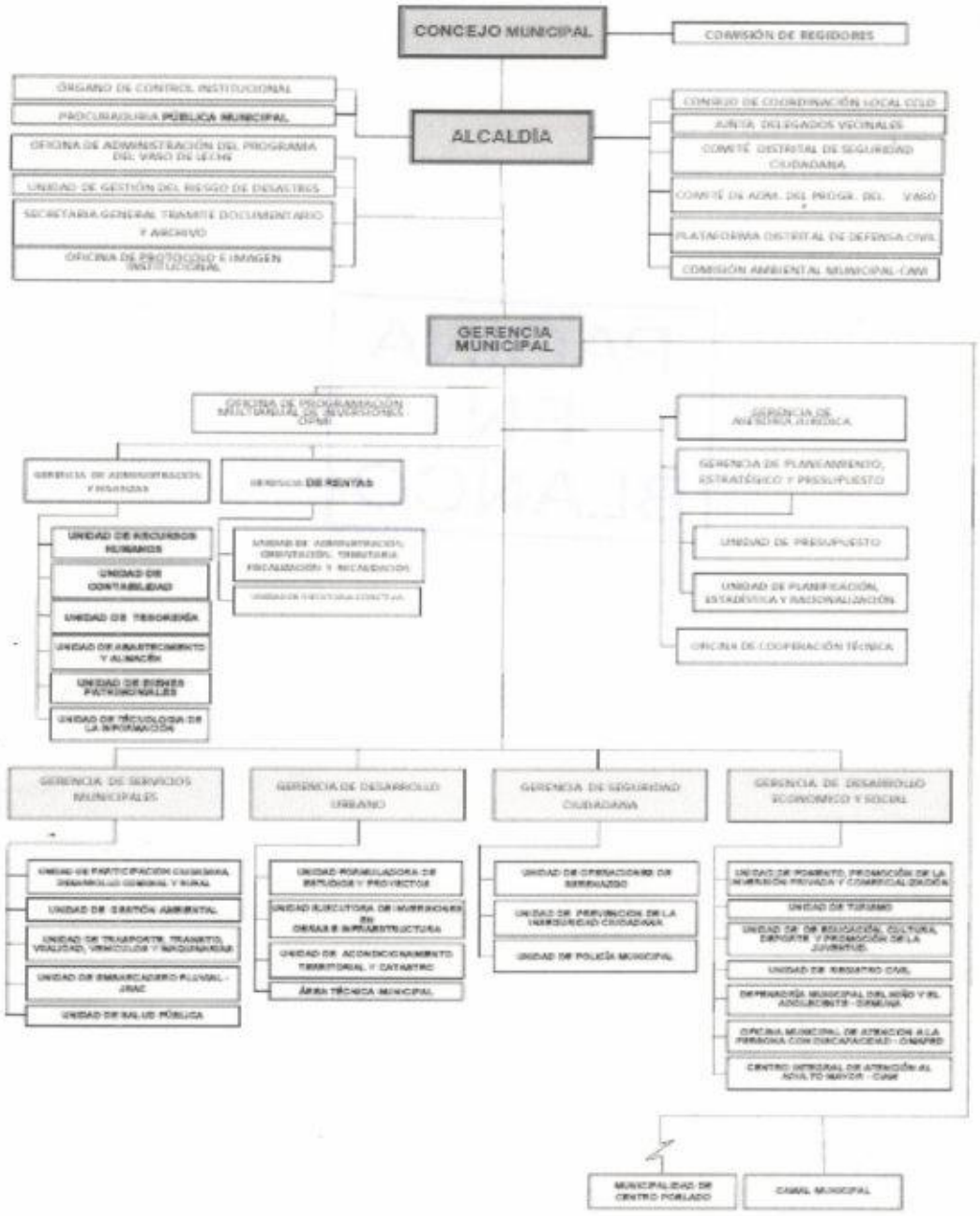
La materia de control especifico corresponde a extornos (anulaciones) de recibos de caja por pago de tributos en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal.

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Punchana, pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Punchana:



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN EL PERÍODO 2019 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PROCEDIERON A REALIZAR ANULACIONES DE PAGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INOBSERVANDO LA NORMATIVA VIGENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/73 147,82

De la revisión de la documentación vinculada al Proceso de determinación y percepción o recaudación de fondos públicos de la Entidad, tales como los impuestos municipales, tasas y arbitrios, en adelante "Tributos", se evidenció que funcionarios y servidores extornaron[1] (anularon) recibos de caja por pagos de Tributos, en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, en adelante "Sistema", durante el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, que no correspondía su ejecución, por cuanto éstas debían estar sustentadas con la correspondiente documentación emitida por el Sistema (los tickets de las operaciones anuladas); sin embargo, de las actas recopiladas de los contribuyentes que realizaron los pagos de los recibos anulados, se pudo advertir que éstos desconocían de las anulaciones realizadas, toda vez que los dos (2) ejemplares de dichos recibos se encuentran en custodia de los mismos, lo que acreditaría la validez del pago efectuado. Además, se determinó que el dinero recaudado por dichos pagos no fue depositado en las cuentas corrientes de la Entidad ni reportado a la Unidad de Tesorería, lo que evidenciaría la existencia de un faltante de S/73 147,82 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos contravienen el artículo el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004, que establece que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales corresponde su cumplimiento a los Gobiernos Locales; el artículo III del Título Preliminar y artículos 9°, 25°, 27° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos, la percepción o recaudación y el plazo para el depósito de los mismos, y el tratamiento de la documentación sustentatoria; así como los artículos 2° y 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 29 de enero de 2007, sobre la percepción de los ingresos públicos y el plazo para el depósito de los fondos públicos; y ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/73 147,82 (Setenta y tres mil ciento cuarenta y siete con 82/100 soles).

Esta situación se produjo debido a que el cajero, incumpliendo sus funciones de captación y recepción de pagos de los Tributos para la Entidad, no depositó en las cuentas bancarias de la Entidad los Tributos que fueron recaudados por aquel en el módulo de Caja, correspondientes a los recibos de pagos anulados; asimismo, el gerente de Rentas, incumpliendo su función de controlar el proceso de recaudación de los Tributos municipales de la Entidad, anuló en el Sistema los registros de Recibos de Caja de pagos de Tributos recaudados, sin ninguna causal y sin realizar el sustento documentario que correspondía, omitiendo controlar el depósito del dinero recaudado por los referidos Tributos en las cuentas bancarias de la Entidad.

[1] Manual de Usuario Módulo de Caja del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal Cliente-Servidor del Ministerio de Economía y Finanzas. Extorno, es la anulación de la operación, lo que implica la invalidación del recibo y la devolución del dinero del Contribuyente.

Del mismo modo, el jefe de la Unidad de Tesorería, incumpliendo sus funciones de efectuar el control de la captación de los Tributos municipales de la Entidad, omitió verificar que los Recibos de Caja anulados en el Sistema, reportados por el cajero, estén sustentados con los tres (3) ejemplares físicos (1 original de color blanco y 2 copias, de color rosado y amarillo).

Los hechos observados se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

Mediante denuncia pública en las redes sociales se advirtió sobre presuntos hechos irregulares en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Punchana, sobre el proceso de recaudación de ingresos del impuesto de Alcabala de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Punchana.

En mérito a ello, mediante los oficios n.os 217 y 280-2019-OCI/MDP de 11 de octubre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente, este Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", ejecutó el servicio relacionado denominado **Recopilación de Información con Fines de Control sobre el Proceso de determinación y percepción o recaudación de fondos públicos de la Municipalidad Distrital de Punchana**, teniendo como objetivo determinar la correcta administración de los fondos recaudados, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

En ese sentido; y, en mérito a ello se emitió la Hoja Informativa n.° 004-2020-OCI-MDP de 24 de septiembre de 2020, en la que se señala que servidores y funcionarios públicos no depositaron en las cuentas de la Entidad los tributos recaudados, así como anularon en el sistema los registros de Recibo de Caja sin ninguna causal y sustento documentario, respectivamente; y, funcionarios omitieron verificar que los Recibos de Caja anulados en el Sistema, reportados por el cajero, estén debidamente sustentados, contraviniendo el marco normativo aplicable.

2. DEL PROCESO DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y DE LA ANULACIÓN DE RECIBOS DE CAJA EMITIDOS A CONTRIBUYENTES DE LA ENTIDAD

2.1. Del proceso de la recaudación y anulación de Tributos

Conforme al artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004, los impuestos municipales son los Tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente; siendo que la recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Asimismo, el artículo 6° de la citada ley, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos; y, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

En esa misma línea, conforme a la Noma II: Ámbito de Aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, para efectos de términos genéricos, tributo comprende: *"a) Impuesto (...), b) Contribución (...) y c) Tasa (...) Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1.- Arbitrios: (...), 2.- Derechos (...) 3. Licencias: (...)."*

Al respecto, conforme a lo establecido en el numeral 7[2] del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 4)**, en adelante "ROF" , la Gerencia de Rentas realiza el control de la recaudación y fiscalización de los Tributos de la Entidad.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° Percepción de los ingresos públicos, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, *"La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación"* y *"Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso"*.

Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4° Plazo para el depósito de los Fondos Públicos, de la citada norma, establece que: *"Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas"*.

Del mismo modo, conforme a lo establecido en literal b) del artículo 25° Percepción o Recaudación de Fondos Públicos, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017, la percepción o recaudación se produce de acuerdo con la evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda. Asimismo, el numeral 51.1 del artículo 51° Tratamiento de la Documentación Sustentatoria, de la citada Ley, establece que: *"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación"*.

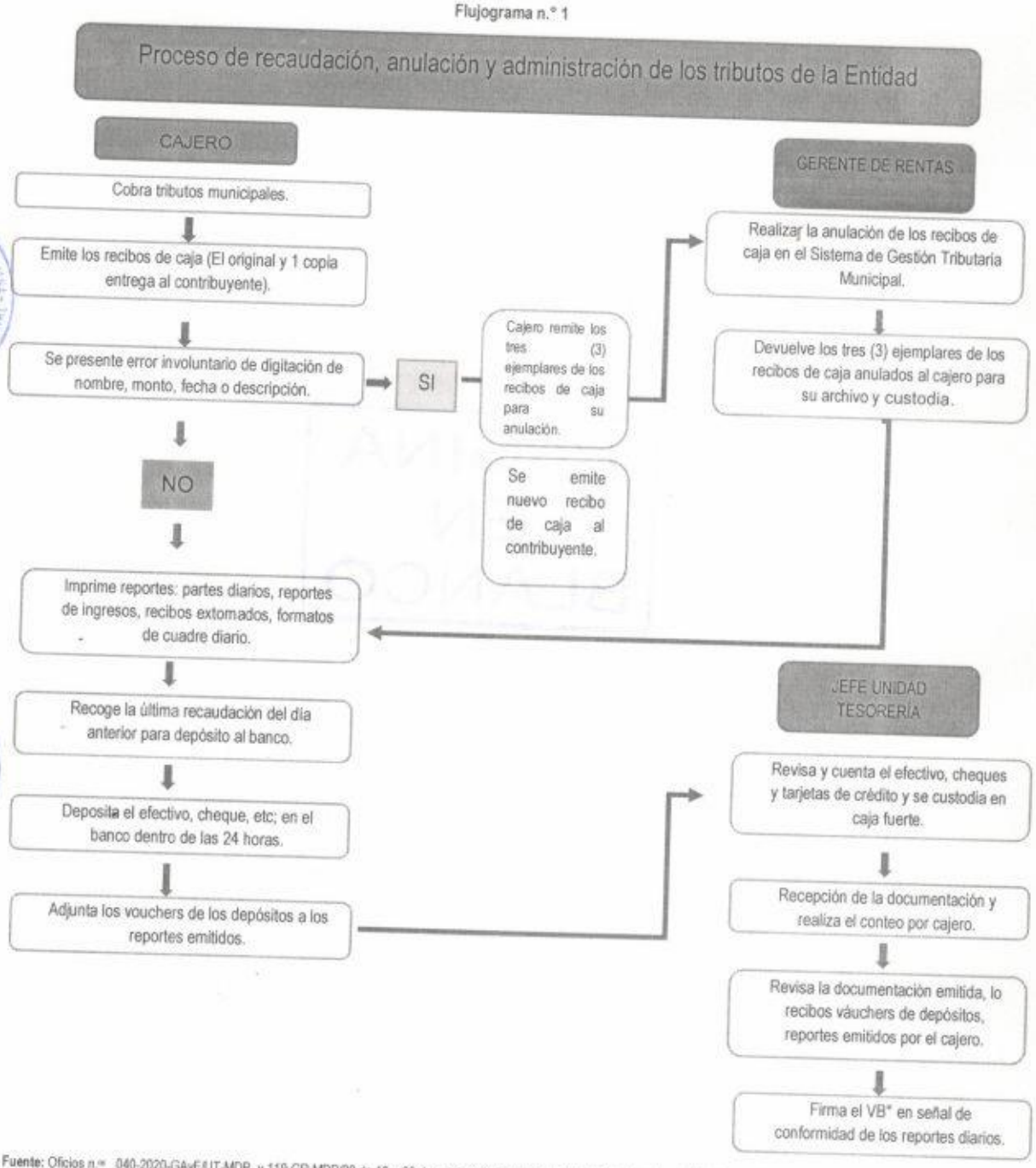
En ese sentido, mediante oficio n.° 03-2020-OCI/MDP-RI-PRAD de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, este OCI requirió a la Entidad, directiva, manual y/o documento relacionado al procedimiento, recaudación y administración del cobro de los tributos de la Entidad; el mismo que fue atendido mediante el oficio n.° 295-2020-SGTDyA-MDP de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, donde la Secretaría General de la Entidad, remitió a este OCI el oficio n.° 079-GR-MDP/2020 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual, el gerente de Rentas refiere que la gerencia en mención no cuenta con directiva o manual de procedimiento de recaudación.

Adicional a ello, mediante los oficios n.os 018 y 019-2020-OCI/MDP-RI-PRAD de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, este OCI requirió al jefe de la Unidad de Tesorería y al gerente de Rentas, información sobre el proceso de recaudación y anulación de los tributos de la Entidad en el Sistema, respectivamente; los mismos que fueron atendidos con oficios n.os 040-2020-GAyF/UT-MDP y 119-GR-MDP/20 de 16 y 19 de

[2] Artículo 81°. - Son funciones específicas de la Gerencia de Rentas
(...)
7. Controlar los procesos de registro de contribuyentes, orientación tributaria, recaudación y fiscalización de los tributos municipales.
(...)

octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, de los cuales se deduce que el procedimiento de recaudación y anulación de tributos municipales se muestra en el siguiente flujograma:

Flujograma n.° 1



Fuente: Oficios n.os 040-2020-GAyF/UT-MDP y 119-GR-MDP/20 de 19 y 20 de octubre de 2020, respectivamente, acta de manifestación n.os 01 y 02-2020-OCI-MDP de 5 y 6 de agosto de 2020, respectivamente; Informe Técnico S/N de 3 de setiembre de 2020; Informe n.° 001-2020-UP-GPEP-MDP de 7 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Lo anterior guarda relación con lo manifestado por el señor Jean Dandy Panduro Sajami, actual cajero[3] adscrito a la Unidad de Tesorería, a través de las actas de manifestación n.os 01 y 02-2020-OCI-MDP de 5 y 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente; así como por la señora Priscilia Vanessa Flores Peña, ex cajera de la Entidad, a través del Informe Técnico S/N de 3 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y por el señor Cesar Enrique Vásquez Chumbe, ex cajero de la Entidad, mediante Informe n.° 001-2020-UP-GPEP-MDP de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, el inciso 4.1 del numeral 4 del artículo 11°- Obligaciones Para la Emisión y Archivo de los Documentos del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 068-93-EF/SUNAT y modificada con la Resolución de Superintendencia n.° 252-2019/SUNAT de 30 de noviembre de 2019, señala que tratándose de tickets o cintas de máquinas registradoras *"La copia se entregará conjuntamente con el original al adquirente o usuario, (...)."*

En ese mismo contexto, conforme al numeral 4.3 del Artículo 11° - Obligaciones Para la Emisión y Archivo de los Documentos del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 068-93-EF/SUNAT y modificada con la Resolución de Superintendencia N.° 252-2019/SUNAT de 30 de noviembre de 2019, señala que: *"Las rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas anexando a las liquidaciones diarias respectivas, los tickets de las operaciones anuladas y los tickets de anulación emitidos por la máquina registradora en las operaciones modificatorias."*

De lo expuesto, se desprende que:

- La Gerencia de Rentas no cuenta con una directiva, manual o documento similar para el procedimiento de recaudación y administración de tributos municipales.
- Conforme al MOF, el responsable de ejecutar las actividades de captación y recepción de pagos a los contribuyentes por conceptos de impuestos, tasas, arbitrios, cobros administrativos; y, entre otros es el cajero de la Entidad.
- Los Recibos de Caja por el pago de Tributos que emite la Entidad constan de tres (3) ejemplares: un (1) original de color blanco y dos (2) copias de color rosado y amarillo, respectivamente.
- El Recibo de Caja original de color blanco y una (1) copia de color rosado son entregados al contribuyente.
- La copia del Recibo de Caja de color amarillo queda bajo custodia del cajero para su archivo correspondiente.
- Al término del cierre de caja diario, todo el dinero recaudado debe ser depositado por el cajero en las cuentas corrientes bancarias de la Entidad.
- Las anulaciones de tributos deben sustentarse con los tickets completos de la operación anulada; es decir, los tres (3) ejemplares.

Bajo esa premisa, mediante el oficio n.° 01-2020-OCI/MDP-RI-PRAD de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el OCI requirió a la Gerencia de Rentas el consolidado del personal que tenía acceso al Sistema de Gestión Tributaria Municipal en el periodo 2019 y el documento con el cual se les concedió dicho

[3] Conforme al literal a), del numeral 11.2 del apartado XI del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, entre las funciones específicas del cajero, se encuentra:

a. *Ejecutar actividades de captación y recepción de pagos a los contribuyentes por concepto de impuestos en general, tasas, arbitrios, cobros administrativos y otros, y extender el recibo de pago correspondiente.*
b. *(...)*

acceso, información que fue atendida mediante los oficios n.os 075 y 081-GR-MDP/20 de 20 y 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, y cuya relación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Consolidado del personal con acceso al Sistema de Gestión Tributaria Municipal en el periodo 2019

Nombre	Usuario	Cargo (perfil)	Documento que acredita el acceso
Manuel Alejandro Salas Rodríguez	MSALAS	Gerente de Rentas	Oficio n.° 008-2019-UTI-GAyF/MDP de 11 de enero de 2019.
Wilo Valdemar Panaifo Mori	WPANAIFO	Orientador tributario	Oficio n.° 007-2019-UTI-GAyF/MDP de 11 de enero de 2019.
Francisco Mafaldo Gatelu	FMAFALDO	Orientador tributario	Oficio n.° 007-2019-UTI-GAyF/MDP de 11 de enero de 2019.
José Fasanando Vásquez	JFASANANDO	Orientador tributario	Oficio n.° 052-2019-UTI-GAyF/MDP de 6 de marzo de 2019.
Carlos Alberto Chavar Espinoza	CCHAVAR	Orientador tributario	Oficio n.° 052-2019-UTI-GAyF/MDP de 6 de marzo de 2019.
Juan Adolfo Correa Gutiérrez	JCORREA	Gerente de Rentas	Oficio n.° 125-2019-UTI-GAyF-MDP de 11 de julio de 2019.
Cesar Augusto Mori Cruzate	CMORI	Orientador tributario	Oficio n.° 130-2019-UTI-GAyF-MDP de 26 de julio de 2019.
Terry Alex Vela Sifuentes	ADMIN	Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información	Memorando n.° 37-2019-A-MDP y Resolución de alcaldía n.° 218-2019-A-MDP de 2 de enero y de 2 de julio, respectivamente[4].
Fernando Ruiz Inga	FRUIZ	Proveedor y soporte del software	Oficio n.° 153-2019-UTI-GAyF-MDP de 17 de octubre[5].

Fuente: Oficios n.os 075 y 081-GR-MDP/20 de 24 y 30 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Bajo ese contexto, mediante oficio n.° 011-2020-OCI/MDP-RI-PRAD de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** el OCI requirió a la Unidad de Tecnología de la Información de la Entidad los perfiles del Sistema de Gestión Tributaria Municipal que cuentan con la facultad de extornar y/o anular recibos en el sistema en mención. En ese sentido, el requerimiento fue atendido mediante el oficio n.° 080-2020-UTI-GAyF/MDP de 14 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en el que el señor Terry Vela Sifuentes, jefe de la Unidad de Tecnología de la Información comunicó que los únicos que cuentan con la facultad de extornar y/o anular recibos de caja en el módulo "ADMINISTRADORES", son los siguientes:

Cuadro n.° 2
Perfil con facultad para extornar recibos

Administradores SGTM	Perfil que administra
Gerencia de Rentas	Gerente de Rentas
Soporte (proveedor SGTM)	Proveedor del Sistema de Gestión Tributaria Municipal
Unidad de Tecnología de la Información	Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información

Fuente: Oficio n.° 080-2020-UTI-GAYF/MDP de 14 de septiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

[4] Documentos mediante el cual se designó al jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, atribuyéndole facultad de administrar los soportes informáticos y aplicaciones de gestión de la Entidad.
[5] Documento mediante el cual el jefe de la Unidad de Tecnología de la Información comunicó a este OCI los usuarios y personas responsables de extornar recibos en el primer semestre de 2019.

3. DE LOS RECIBOS DE CAJA POR RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS PAGADOS POR LOS CONTRIBUYENTES DE LA ENTIDAD Y ANULADOS IRREGULARMENTE

Mediante diferentes oficios, este OCI requirió a la Unidad de Tesorería los Recibos de Ingresos[6] correspondientes al ejercicio 2019; los cuales llevan adjuntos el Reporte de Recibos de Caja cobrados y anulados de cada día y los vouchers de depósito en las cuentas corrientes bancarias de la Entidad del dinero recaudado, documentos que son proporcionados por el cajero de la Entidad. Al respecto, los requerimientos efectuados fueron atendidos con los oficios n.os 175, 186, 194 y 203-2019-GAyF/UT-MDP de 14 y 29 de octubre, 21 de noviembre y 11 de diciembre de 2019, respectivamente; y, 011-2020-GAyF/UT-MDP de 14 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 15),** conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Consolidado de oficios cursados por el OCI a la Unidad de Tesorería

N° de oficio con el que se requirió los Recibos de Ingresos	Fecha	N° de oficio con el que la Entidad remite los Recibos de Ingresos	Fecha
02-2019-OCI/MDP-RI-PRAD	14/10/ 2019	175-2019-GAyF/UT-MDP	14/10/ 2019
07-2019-OCI/MDP-RI-PRAD	28/10/2019	186-2019-GAyF/UT-MDP	29/10/2019
08- 2019-OCI/MDP-RI-PRAD	19/11/ 2019	194-2019-GAyF/UT-MDP	21/11/ 2019
09-2019-OCI/MDP-RI-PRAD	27/11/ 2019	203-2019-GAyF/UT-MDP	11/12/ 2019
10-2019-OCI/MDP-RI-PRAD	28/11/ 2019	-	-
11- 2019-OCI/MDP-RI-PRAD	5/12/ 2019	-	-
19-2020-OCI/MDP-RI-PRAD	13/01/ 2020	011-2020-GAyF/UT-MDP	14/01/ 2020

Fuente: Oficios n.os 175, 186, 194, 203-2019-GAyF/UT-MDP de 14 y 29 de octubre; 21 de noviembre y 11 de diciembre de 2019, respectivamente; y, n.° 011-2020-GAyF/UT-MDP de 14 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Asimismo, mediante el oficio n.° 06-2020-OCI/MDP-RI-PRAD de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el OCI requirió a la Gerencia de Rentas el Padrón de Recibos Anulados correspondiente al ejercicio 2019, el mismo que fue atendido mediante el oficio n.° 094-GR-MDP/20 de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**. El detalle de los Recibos de Caja anulados se expone en el **apéndice n.° 18.**

De la revisión del Padrón de Recibos Anulados se desprende que, en el ejercicio 2019, la Entidad anuló en total doscientos veintinueve (229) Recibos de Caja emitidos a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Punchana. Al respecto, a efecto de corroborar la validez y existencia de los Recibos de Caja anulados que figuran en el Padrón de Recibos Anulados y en los Reportes de Recibos de Caja del ejercicio 2019, el OCI relevó, de la Unidad de Caja[7], los Recibos de Caja anulados en dicho periodo, cuyo detalle se expone en el **apéndice n.° 20**.

De la información obtenida a través de relevamiento de información, se corroboró que, de los doscientos veintinueve (229) Recibos de Caja anulados, existen en los archivos de la Unidad de Caja ciento cuarenta y dos (142) Recibos de Caja anulados (cada uno con sus respectivos tres ejemplares, un original de color

[6] Documento emitido por la Unidad de Tesorería de la Entidad del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en el cual se consigna el resumen de los ingresos del día por todos los conceptos recaudados por el cajero de la Entidad y reportados a la Unidad de Tesorería mediante el Reporte de Recibos de Caja adjuntando el voucher de depósito del dinero recaudado en las cuentas corrientes bancarias de la Entidad.

[7] mediante acta de relevamiento de información de 25 y 29 de octubre, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de diciembre de 2019; y, 21 de enero, 9 de septiembre y 6 de octubre de 2020; Acta de relevamiento de información 6.10.2020 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

blanco y dos copias de color rosado y amarillo, respectivamente); quedando un total de ochenta y siete (87) Recibos de Caja anulados observados, entre recibos no encontrados (66) e incompletos (21), los cuales se listan a continuación:

- Recibos de Caja anulados en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal sin sustento físico: 20190000136, 201900000412, 201900004904, 201900004905, 201900004906, 201900004907, 201900004908, 201900004909, 201900004910, 201900004911, 201900004912, 201900004913, 201900004914, 201900004915, 201900004916, 201900004917, 201900004918, 201900002056, 201900002427, 201900002443, 201900002846, 201900003298, 201900003363, 201900003465, 201900003466, 201900003479, 201900003638, 201900003804, 201900003849, 201900003960, 201900003990, 201900004063, 201900004147, 201900004148, 201900004184, 201900004255, 201900004575, 201900004620 ,201900004718, 201900004928, 201900004970, 201900005209, 201900005227, 201900005229, 201900005423, 201900005551, 201900005559, 201900005576, 201900005696, 201900005913, 201900006203, 201900006296, 201900006362, 201900006368, 201900006422, 201900006423, 201900006480, 201900006493, 20190006993, 201900007049, 201900007926, 201900008506, 201900009220, 201900009966, 201900010256, 201900010894.

- Recibos de Caja anulados en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal incompletos: 201900000137, 201900001997, 20190002326, 201900002877, 201900006679, 201900006849, 201900006905, 201900006919, 201900006950, 201900006951, 201900007307, 201900007350, 201900007468, 201900007469, 201900007471, 201900007472, 201900008639, 201900008948, 201900010747, 201900011082, 2019000011265.

Al respecto, de los ochenta y siete (87) recibos de caja anulados observados, cuyos ejemplares en físico no fueron encontrados o encontrados incompletos, el OCI procedió a cursar oficios[8] y a entrevistarse[9] con los contribuyentes a efecto de recabar información relacionada a los pagos de impuestos municipales que figuran como anulados en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, dando como resultado que, sesenta y cuatro (64) de ellos no se pudo corroborar la existencia física, debido a que los contribuyentes hicieron extraviar sus ejemplares o se negaron a brindar información, evidenciándose solo la existencia física de veintitrés (23) ejemplares de recibos anulados en posesión de los contribuyentes, cuyo detalle se expone en el **apéndice n.° 23**.

De la contrastación de los recibos de caja recabados en posesión de los contribuyentes y la información recabada de la Unidad de Caja de la Entidad, se evidenció que los ejemplares en físico de veintitrés (23) recibos de caja anulados en el Sistema no obran en los archivos de la Entidad; además, los contribuyentes desconocían de las anulaciones realizadas, toda vez que dos (2) ejemplares de dichos recibos se encuentran en custodia de los mismos, los cuales fueron emitido por el cajero de la entidad, en señal de

[8] Se cursó los oficios n.os 02, 03, 04, 06, 09, 11 y 30-2020-OCI/MDP de 8, 8 , 8, 8 , 9, 9 y 16 de enero de 2020, respectivamente, los mismos que fueron atendidos mediante carta n.° 0009-2020-GLG-GA/CMACM de 10 de enero de 2020, oficio n.° 009-2020-INH de 20 de enero de 2020, escrito s/n de 10, 13 y 15 de enero de 2020, respectivamente, oficio n.° 021-2020-ADM-CR-LOR/IPD de 14 de enero de 2020; y, escrito s/n de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

[9] Actas de Relevamiento de Información de 24 de diciembre de 2019, correspondiente a Masusa; Acta de relevamiento de información de 22 de enero de 2020, correspondiente a Chávez Viuda Ching, Acta de relevamiento de información de 22 de enero de 2020, correspondiente a Espino Vàsquez Carlos José, Acta de relevamiento de información de 22 de enero de 2020, correspondiente a Barrios Galván Ramiro; acta de relevamiento de 23 de enero de 2020, correspondiente a Pérez Avilés Mario, acta de relevamiento de 23 de enero de 2020, correspondiente a Schineider Sobol Peter; Acta de relevamiento de 24 de enero de 2020, correspondiente a Pinedo Meza Alex, Acta de relevamiento de 28 de enero de 2020, correspondiente a Mitidieri Rodriguez José; Acta de relevamiento de información de 29 de febrero de 2020, correspondiente a Muñoz Reyes Manuel; Acta de relevamiento de Información de 15 de septiembre de 2020, correspondiente a Sato Arévalo Elsa; y, Acta de relevamiento de información de 18 de septiembre de 2020, correspondiente a Gartner Carcovich Carlos. **(Apéndice n.° 22)**.

conformidad por el pago realizado. Sin embargo, se determinó que el dinero recaudado por dichos pagos no fue depositado en las cuentas corrientes de la Entidad ni reportado a la Unidad de Tesorería, lo que evidenciaría la existencia de un faltante de dinero de S/73 147,82 (Setenta y tres mil ciento cuarenta y siete con 82/100 soles) en perjuicio de la Entidad. Estos recibos se listan a continuación:

201900002326, 201900002877[10], 201900003804, 201900003849, 201900003960, 201900004148, 201900004255, 201900004718, 201900005217, 201900005423, 201900005913, 201900006480, 201900006849, 201900006905, 201900006950, 201900006951, 201900006993, 201900007049[11], 201900007350, 201900007471, 201900007472, 201900007468 y 201900010894 **(Apéndice n.° 24).**

A continuación, se muestra el detalle de los veintitrés (23) recibos de pagos anulados irregularmente, el importe, el nombre o razón social del contribuyente, el responsable de la anulación[12] en el Sistema y el responsable de Caja[13]:

Cuadro n.°4
Relación de recibos de pagos anulados irregularmente

Ítem	Mes	N° de recibo	Fecha de emisión	Importe (S/)	Nombre o razón social del contribuyente	Responsable de la anulación en el SGTM	Responsable de la caja en el SGTM
01	FEBRERO	201900002326	20/02/2019	2 343,00	Gartner Carcovich Carlos Ernesto Patricio/ Ilene Minette Cartner	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
02		201900002877	28/02/2019	7 638,00	De Ahorro y Crédito de Maynas SA - Caja Maynas	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
03	MARZO	201900003804	15/03/2019	1 418,59	Schneider Sobol Peter Edwar.	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
04		201900003849	18/03/2019	1 414,83	Muñoz Reyes Manuel	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
05		201900003960	19/03/2019	3 453,70	La Casa del Constructor	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
06		201900004148	22/03/2019	576,00	Mitidieri Rodriguez José Rivera	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
07		201900004255	26/03/2019	1 283,98	Pérez Avilés Mario	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
08		201900004718	04/04/2019	5 501.55	Chávez Vásquez Vda de Ching Enith	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
09		201900005217	22/04/2019	2 242,80	Inversiones N.H.E.I.R.L.	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
10		201900005423	26/04/2019	5 093,96	Barrios Galvan Ramiro Edwin	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
11	MAYO	201900005913	14/05/2019	27 093.00	Pinedo Meza Alex/ Sánchez Gonzales de Pinedo	MSALAS	Rosa Elena Sibina Vela
12	JUNIO	201900006480	31/05/2019	1 614,99	Inversiones Oro Negro S.A.C	MSALAS	Rubens Ray Paredes Reátegui
13		201900006849	14/06/2019	1 781,92	Comercial Santa Inés E.I.R.L.	MSALAS	Cesar Enrique Vásquez Chumbe

[10] Se acompaña factura n.° 125994 de 28 de febrero de 2019

[11] Recibo único de caja correspondiente al Recibo de Caja n.° 004023 de 25 de junio de 2019

[12] Padrón de recibos anulados de 01 /01/2019 hasta 31/12/2019 **(Apéndice n.° 24).**

[13] Reporte de recibos de 20 y 28 de febrero; 15, 18, 19, 22 y 26 de marzo; 4, 22 y 26 de abril; 14 y 31 de mayo; 14, 18, 20, 21 y 25 de junio; 3 y 8 de julio: y, 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

Ítem	Mes	N° de recibo	Fecha de emisión	Importe (S/)	Nombre o razón social del contribuyente	Responsable de la anulación en el SGTM	Responsable de la caja en el SGTM
14		201900006905	18/06/2019	783,17	Instituto Peruano de Deporte IPD	MSALAS	Cesar Enrique Vásquez Chumbe
15		201900006950	20/06/2019	589,50	Masusa	MSALAS	Cesar Enrique Vásquez Chumbe
16		201900006951	20/06/2019	602,50	Masusa	MSALAS	Cesar Enrique Vásquez Chumbe
17		201900006993	21/06/2019	543,93	Sato Arevalo Elsa	MSALAS	Cesar Enrique Vásquez Chumbe
18		201900007049	25/06/2019	5 343,00	Espino Vásquez Carlos José	MSALAS	Cesar Enrique Vásquez Chumbe
19	JULIO	201900007350	03/07/2019	1 650,00	Impulsa Publicidad EIRL	MSALAS	Cesar Enrique Vásquez Chumbe
20		201900007468	08/07/2019	832,00	Masusa	JCORREA	Cesar Enrique Vásquez Chumbe
21		201900007471	08/07/2019	421,00	Masusa	JCORREA	Cesar Enrique Vásquez Chumbe
22		201900007472	08/07/2019	498,00	Masusa	JCORREA	Cesar Enrique Vásquez Chumbe
23	OCTUBRE	201900010894	10/10/2019	428,40	Álvarez Vela Antonio	MSALAS	Priscilia Vanessa Flores Peña

Fuente: Actas de relevamiento de información a los contribuyentes y padrón de recibos anulados del ejercicio 2019.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Del cuadro anterior, se puede observar que las anulaciones fueron realizadas por los usuarios MSALAS y JCORREA, pertenecientes a los señores: Manuel Alejandro Salas Rodríguez, gerente de Rentas del periodo de 2 de enero al 4 de julio y de 12 de agosto 2019 al 30 de abril de 2020; y, al señor Juan Adolfo Correa Gutiérrez, gerente de Rentas del periodo de 4 de julio al 12 de agosto de 2019, respectivamente.

Asimismo, los cajeros responsables del depósito de los fondos públicos recaudados y en cuyas fechas se evidenció irregularidades en las anulaciones de recibos de caja son: Rosa Elena Sibina Vela, Rubens Ray Paredes Reátegui[14], Cesar Enrique Vásquez Chumbe y Priscilia Vanessa Flores Peña.

Cabe resaltar que, las anulaciones de recibos de pagos en el Sistema, efectuados por los Gerentes de Rentas, se dio de manera irregular; toda vez que, el procedimiento utilizado no guarda relación con lo establecido el numeral 4.3 del Artículo 11° - Obligaciones Para la Emisión y Archivo de los Documentos del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 068-93-EF/SUNAT y modificada con la Resolución de Superintendencia n.° 252-2019/SUNAT de 30 de noviembre de 2019, donde se señala que: *"Las (…) anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas anexando a las liquidaciones diarias respectivas, los tickets de las operaciones anuladas y los tickets de anulación emitidos por la máquina registradora (…)."*, toda vez que los ejemplares

[14] Mediante los oficios n.os 452-2020-URH-GAyF-MDP de 21 de octubre de 2020 y 640-2020-MDP-GAYF-UAYA de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Abastecimiento y Almacén, comunicaron a este OCI, que Rubens Ray Paredes Reátegui, no tiene en el ejercicio 2019 vínculo laboral ni contractual , respectivamente, con la Entidad; sin embrago, cabe señalar que mediante oficio n.° 128-GR-MDP/20 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Rentas, comunicó a este OCI que de la revisión del Reporte de Recibos del 31 de mayo de 2019, el señor Rubens Ray Paredes Reátegui figura como responsable de Caja.

en físico de los recibos anulados no se encuentran bajo custodia del archivo de caja para acreditar la veracidad de la anulación realizada.

De igual manera, ese de precisar que, conforme al literal f), del numeral 10.2 del apartado X del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM.-MDP de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, entre las funciones específicas del tesorero se encuentra *"Efectuar el control de la captación de los impuestos y arbitrios municipales, y otras fuentes de ingreso de la Municipalidad realizando el registro diario de los ingresos en el SIAF-GL"*. En ese sentido, Jorge Alberto Tello Rojas, jefe de la Unidad de Tesorería, del periodo de 18 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019, incumplió dicha función, toda vez que omitió verificar que los Recibos de Caja anulados en el Sistema, reportados por el cajero, estén sustentados con los tres (3) ejemplares físicos (1 original de color blanco y 2 copias, de color rosado y amarillo).

Los hechos expuestos transgreden las siguientes normas:

Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004

*"**Artículo 5.-** Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, (...)*
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."

Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley n. ° 28693 – Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017

"Artículo III.- Veracidad
Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.
(...)

Artículo 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos
La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:
(...)
b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.
(...)

Artículo 27.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos
Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro.
(...)

Artículo 51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

(...)"

Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado con Resolución Directoral Nº 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009

"Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos

(...)

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.

(...)

Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

(...)"

4. CALCULO DEL TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO

En mérito a la situación expuesta, se ha estimado el monto recaudado por la Entidad durante las fechas que se muestran en el cuadro n.° 5, el mismo que asciende a S/587 673,10 (quinientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres con 10/100 soles); de los cuales sólo se depositaron en la cuenta de la Entidad S/506 095,20 (quinientos seis mil noventa y cinco con 20/100 soles), por lo que el perjuicio económico a la Entidad asciende a S/73 147,82 (Setenta y tres mil cientos cuarenta y siete con 82/100 soles), que comprende a la anulación de recibos de tributos municipales sin sustento:

Cuadro n.° 5
Cálculo del Perjuicio económico

Fecha	Monto real de lo recaudado[15] en la fecha (S/)	Monto depositado a las cuentas bancarias de la Entidad[16] (S/)	Monto de los recibos anulados[17] (S/)
20/02/2019	16 965,72	14 622,72	2 343,00
28/02/2019	143 450,00	135 812,00	7 638,00
15/03/2019	33 951,45	32 532,86	1 418,59
18/03/2019	15 234.60	13 819,77	1 414,83
19/03/2019	15 136,89	11 683,19	3 453,70
22/03/2019	5 152,17	4 576,17	576,00
26/03/2019	24 700,77	23 416,79	1 283,98
04/04/2019	13 085,62	7 584,07	5 501,55
22/04/2019	14 169,25	11 926,45	2 242,80

[15] Conforme a la sumatoria de los vouchers de depósitos en efectivo a las cuentas bancarias de la Entidad y recibos de caja irregularmente anulados en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal.
[16] Conforme vouchers de depósitos en efectivo a las cuentas bancarias de la Entidad.
[17] Conforme a los recibos de caja irregularmente anulados en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal.

26/04/2019	22 029,63	16 935,67	5 093,96
14/05/2019	37 657,98	10 564,98	27 093,00
31/05/2019	188 632,26	187 017,27	1 614,99
14/06/2019	7 133,51	5 351,59	1 781,92
18/06/2019	4 397,85	3 614,68	783,17
20/06/2019	1 586,81	394,81	1 192,00
21/06/2019	4 075,82	3 531,89	543,93
25/06/2019	13 043,71	7 700,71	5 343,00
03/07/2019	10 613,79	8 963,79	1 650,00
08/07/2019	7 796,79	6 045,79	1 751,00
10/10/2019	8 858,48	8 430,08	428,40
Total	587 673.10	506 095,20	**73 147,82**

Fuente: Actas de relevamiento de información de contribuyentes, padrón de recibos anulados de 2019 y vouchers de depósitos en efectivo a las cuentas bancarias de la Entidad
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

La situación descrita se originó debido a que el cajero, incumpliendo sus funciones de captación y recepción de pagos de los Tributos para la Entidad, no depositó en las cuentas bancarias de la Entidad ni reportó a la Unidad de Tesorería todos los Tributos que fueron recaudados por aquel en el módulo de Caja; asimismo, el gerente de Rentas, incumpliendo su función de controlar el proceso de recaudación de los tributos municipales de la Entidad, anuló en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal los registros de Recibos de Caja de pagos de Tributos recaudados, sin tener un sustento, omitiendo controlar el depósito del dinero recaudado por los referidos Tributos en las cuentas bancarias de la Entidad.

Del mismo modo, el jefe de la Unidad de Tesorería, incumpliendo sus funciones de efectuar el control de la captación de los Tributos municipales de la Entidad, omitió verificar que los Recibos de Caja anulados en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, reportados por el cajero, estén sustentados con los tres (3) ejemplares físicos (1 original de color blanco y 2 copias, de color rosado y amarillo).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice N° 27** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Jorge Alberto Tello Rojas (ex jefe de la unidad de tesorería), no presento sus comentarios ô aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor Cesar Enrique Vásquez Chumbe, presento extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n. °28** del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

Manuel Alejandro Salas Rodríguez, identificado con DNI n.° 44645583, gerente de Rentas en dos periodos desde, el 2 de enero de 2019 al 4 de julio de 2019, designado mediante Memorando n.° 36 -2019-A-MDP, de 2 de enero de 2019 y dado por culminado su designación mediante Resolución de Alcaldía N°221-2019-A-MDP de 5 de julio de 2019; y, desde el 12 de agosto de 2019 al 16 de abril de 2020, designado en el citado cargo con Resolución de Alcaldía N°250-2019-A-MDP de 13 de agosto de 2019 y dado culminado su designación con Resolución de Alcaldía N°059-2020-A-MDP, de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le comunicó

el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-MDP, recepcionada el 23 de noviembre de 2020, quien remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta n.°001-2020-MASR de 30 de noviembre de 2020.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario, anuló en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal los registros de Recibos de Caja nos **201900002326 y 201900002877** de 20 y 28 de febrero de 2019, respectivamente; **201900003804, 201900003849, 201900003960, 201900004148 y 201900004255** de 15, 18, 19, 22 y 26 de marzo de 2019, respectivamente; **201900004718, 201900005217 y 201900005423** de 4, 22 y 26 de abril de 2019, respectivamente; **201900005913 y 201900006480** de 14 y 31 de mayo de 2019, respectivamente; **201900006849, 201900006905, 201900006950, 201900006951, 201900006993 y 201900007049** de 14, 18, 20, 20, 21, 25 de junio de 2019, respectivamente; **201900007350** de 3 de julio de 2019 y **201900010894** de 10 de octubre de 2019; de pagos de Tributos recaudados, sin tener un sustento, omitiendo controlar el depósito del dinero recaudado por los referidos Tributos en las cuentas bancarias de la Entidad.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004, que establece que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales corresponde su cumplimiento a los Gobiernos Locales; el artículo III del Título Preliminar y artículos 9°, 25° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos, la percepción o recaudación y el plazo para el depósito de los mismos, y el tratamiento de la documentación sustentatoria.

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017, cuyo numeral 7° del artículo 81° establece que son funciones específicas de la Gerencia de Rentas: «*Controlar los procesos de registro de contribuyentes (…) recaudación y fiscalización de los tributos municipales.*» **(Apéndice 30)**.

De otro lado, incumplió las normas establecidas en: iii) el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815), cuyo artículo 7° establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)»; iv) la Ley Marco del Empleo Público (Ley n.° 28175), cuyo artículo 2° establece como deber de empleado público: «d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

Juan Adolfo Correa Gutiérrez , identificada con DNI n.° 05296868, gerente de Rentas desde, el 4 de julio de 2019 al12 de agosto 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222 -2019-A-MDP de 5 de julio de 2019 y dado por culminado su designación mediante Resolución de Alcaldía n.°249-2019-A-MDP de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MDP, recepcionada el 1 de diciembre de 2020, quien remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta n.°03-2020 de 9 de diciembre de 2020.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario, anuló en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal los registros de Recibos de Caja nos **201900007468, 201900007471 y 201900007472** de 8 julio de 2019; de pagos de Tributos recaudados, sin tener un sustento, omitiendo controlar el depósito del dinero recaudado por los referidos Tributos en las cuentas bancarias de la Entidad.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004, que establece que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales corresponde su cumplimiento a los Gobiernos Locales; el artículo III del Título Preliminar y artículos 9°, 25° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos, la percepción o recaudación y el plazo para el depósito de los mismos, y el tratamiento de la documentación sustentatoria.

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017, cuyo numeral 7° del artículo 81° establece que son funciones específicas de la Gerencia de Rentas: *«Controlar los procesos de registro de contribuyentes (…) recaudación y fiscalización de los tributos municipales.»* **(Apéndice 30)**.

De otro lado, incumplió las normas establecidas en: iii) el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815), cuyo artículo 7° establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)»; iv) la Ley Marco del Empleo Público (Ley n.° 28175), cuyo artículo 2° establece como deber de empleado público: «d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

Rosa Elena Milagros Sibina Vela, identificada con DNI n. ° 45979978, cajera desde, el 2 de enero de 2019 al 15 de mayo 2019, contratada bajo la modalidad de locación con orden de servicio – acta de recepción n.°536 y 648 de 12 de febrero de 2019 y 1 de marzo de 2019, correspondiente al meses de enero y febrero de 2019, respectivamente; y, contrato sin proceso n°1143,1672 y 2076-2019-GAyF-MDP de 25 de marzo, 3 y 23 de mayo de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MDP, recepcionada el 24 de noviembre de 2020, quien remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de escrito s/n de 3 de diciembre de 2020.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, la citada servidora, no depositó en las cuentas bancarias de la Entidad ni reportó a la Unidad de Tesorería todos los Tributos que fueron recaudados por aquella en el módulo de Caja, correspondiente a los Recibos de Caja n.os **201900002326 y 201900002877** de 20 y 28 de febrero de 2019, respectivamente; **201900003804, 201900003849, 201900003960, 201900004148 y 201900004255** de 15, 18, 19, 22 y 26 de marzo de 2019, respectivamente; **201900004718** de 4 de abril de 2019; **201900005217 y 201900005423** de 22 y 26 de abril de 2019, respectivamente; y, **201900005913** de 14 de mayo de 2019.

Transgrediendo con su omisión lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004, que establece que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales corresponde su cumplimiento a los Gobiernos Locales; el artículo III del Título Preliminar y artículos 9°, 25°, 27° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos, la percepción o recaudación y el plazo para el depósito de los mismos, y el tratamiento de la documentación sustentatoria; así como los artículos 2° y 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 29 de enero de 2007, sobre la percepción de los ingresos públicos y el plazo para el depósito de los fondos públicos.

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidos en: i) el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017, cuyo literal a), numeral 11.2 del apartado XI establece que son funciones específicas del cajero: «Ejecutar actividades de captación y recepción de pagos a los contribuyentes por concepto de impuestos en general, tasas, arbitrios cobros administrativos y otros, y extender el recibo de pago correspondiente» **(Apéndice 33)**, concordante con el literal b) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF vigente desde el 8 de mayo de 2017, donde se establece que la percepción o recaudación se produce cuando existe: «Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda»; ii) el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017, cuyo artículo 72° establece que son funciones de la Unidad de Tesorería[18]: «[C]ontrol de la captación del impuesto predial, arbitrios y otras fuentes de ingreso (…)» **(Apéndice 34).**

De otro lado, incumplió las normas establecidas en: iii) el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815), cuyo artículo 7° establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)»; iv) la Ley Marco del Empleo Público (Ley n.° 28175), cuyo artículo 2° establece como deber de empleado público: «d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

Cesar Enrique Vásquez Chumbe, identificada con DNI n.° 05700615, cajero, desde el 15 de mayo de 2019 al 15 de agosto 2019, designado mediante contratos sin procesos N°s 2102, 2376, 2676 y 3126-2019-GAyF-MDP de 23 de mayo, 26 de junio, 26 de julio y 4 de septiembre de 2019, respectivamente, respectivamente **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 04-2020-OCI-SCE-MDP, recepcionada el 23 de noviembre de 2020, quien remitió de forma extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones a través de escrito s/n de 1 de diciembre de 2020 y recibido el 2 de diciembre de 2020.

[18] Unidad orgánica a la que pertenece el puesto de cajero, según el capítulo V Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado servidor, no depositó en las cuentas bancarias de la Entidad ni reportó a la Unidad de Tesorería todos los Tributos que fueron recaudados por aquel en el módulo de Caja, correspondiente a los Recibos de Caja n.os **201900006849, 201900006905, 201900006950, 201900006951, 201900006993, 201900007049** de 14, 18, 20, 20, 21 y 25 de junio de 2019; **201900007350** de 3 de julio de 2019; y, **201900007468, 201900007471 y 201900007472** de 8 de julio de 2019.

Transgrediendo con su omisión lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004, que establece que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales corresponde su cumplimiento a los Gobiernos Locales; el artículo III del Título Preliminar y artículos 9°, 25°, 27° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos, la percepción o recaudación y el plazo para el depósito de los mismos, y el tratamiento de la documentación sustentatoria; así como los artículos 2° y 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 29 de enero de 2007, sobre la percepción de los ingresos públicos y el plazo para el depósito de los fondos públicos.

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidos en: i) el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017, cuyo literal a), numeral 11.2 del apartado XI establece que son funciones específicas del cajero: «Ejecutar actividades de captación y recepción de pagos a los contribuyentes por concepto de impuestos en general, tasas, arbitrios cobros administrativos y otros, y extender el recibo de pago correspondiente» **(Apéndice 33)**, concordante con el literal b) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF vigente desde el 8 de mayo de 2017, donde se establece que la percepción o recaudación se produce cuando existe: «Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda»; ii) el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017, cuyo artículo 72° establece que son funciones de la Unidad de Tesorería[19]: «[C]ontrol de la captación del impuesto predial, arbitrios y otras fuentes de ingreso (...)» **(Apéndice 34)**.

De otro lado, incumplió las normas establecidas en: iii) el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815), cuyo artículo 7° establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)»; iv) la Ley Marco del Empleo Público (Ley n.° 28175), cuyo artículo 2° establece como deber de empleado público: «d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

Priscilia Vanessa Flores Peña, identificada con DNI n.° 42409360, cajera, desde el 1 de agosto de 2019 al 10 de octubre 2019, designada mediante memorándum n.° 276-2019-URH-GAyF-MDP de 1 de agosto de 2019 y dado término de su designación con memorándum n.° 370-2019-URH-GAyF-MDP de 10 de octubre de 2019

[19] Unidad orgánica a la que pertenece el puesto de cajero, según el capítulo V Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

(Apéndice n.° 36), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 05-2020-OCI-SCE-MDP, recepcionada el 24 de noviembre de 2020, quien remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de escrito s/n y recibido el 1 de diciembre de 2020.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, la citada servidora, no depositó en las cuentas bancarias de la Entidad ni reportó a la Unidad de Tesorería todos los Tributos que fueron recaudados por aquella en el módulo de Caja, correspondiente al Recibo de Caja n.° **201900010894** de 10 de octubre de 2019.

Transgrediendo con su omisión lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004, que establece que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales corresponde su cumplimiento a los Gobiernos Locales; el artículo III del Título Preliminar y artículos 9°, 25°, 27° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos, la percepción o recaudación y el plazo para el depósito de los mismos, y el tratamiento de la documentación sustentatoria; así como los artículos 2° y 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 29 de enero de 2007, sobre la percepción de los ingresos públicos y el plazo para el depósito de los fondos públicos.

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidos en: i) el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017, cuyo literal a), numeral 11.2 del apartado XI establece que son funciones específicas del cajero: «Ejecutar actividades de captación y recepción de pagos a los contribuyentes por concepto de impuestos en general, tasas, arbitrios cobros administrativos y otros, y extender el recibo de pago correspondiente» **(Apéndice 33)**, concordante con el literal b) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF vigente desde el 8 de mayo de 2017, donde se establece que la percepción o recaudación se produce cuando existe: «Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda»; ii) el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017, cuyo artículo 72° establece que son funciones de la Unidad de Tesorería[20]: «[C]ontrol de la captación del impuesto predial, arbitrios y otras fuentes de ingreso (...)» **(Apéndice 34)**.

De otro lado, incumplió las normas establecidas en: iii) el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815), cuyo artículo 7° establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)»; iv) la Ley Marco del Empleo Público (Ley n.° 28175), cuyo artículo 2° establece como deber de empleado público: «d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

[20] Unidad orgánica a la que pertenece el puesto de cajero, según el capítulo V Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Jorge Alberto Tello Rojas, identificada con DNI n.° 10151885, jefe de la Unidad de Tesorería , desde el 18 de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2019 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°089-2019-A-MDP de 19 de febrero de 2019 y dado por acepto su renuncia de la designación con Resolución de Alcaldía n°349-2019-A-MDP de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 06-2020-OCI-SCE-MDP, recepcionada el 23 de noviembre de 2020, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario, incumpliendo sus funciones de efectuar el control de la captación de los Tributos municipales de la Entidad, omitió verificar que los Recibos de Caja anulados en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal nºs **201900002326 y 201900002877** de 20 y 28 de febrero de 2019, respectivamente; **201900003804, 201900003849, 201900003960, 201900004148 y 201900004255** de 15, 18, 19, 22 y 26 de marzo de 2019, respectivamente; **201900004718, 201900005217 y 201900005423** de 4, 22 y 26 de abril de 2019, respectivamente; **201900005913 y 201900006480** de 14 y 31 de mayo de 2019, respectivamente; **201900006849, 201900006905, 201900006950, 201900006951, 201900006993 y 201900007049** de 14, 18, 20, 20, 21, 25 de junio de 2019, respectivamente; **201900007350** de 3 de julio de 2019 y **201900007468, 201900007471 y 201900007472** de 8 julio de 2019; y, **201900010894** de 10 de octubre de 2019; reportados por el cajero, estén sustentados con los tres (3) ejemplares físicos (1 original de color blanco y 2 copias, de color rosado y amarillo.

Transgrediendo con su omisión lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004, que establece que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales corresponde su cumplimiento a los Gobiernos Locales; el artículo III del Título Preliminar y artículos 9°, 25°, 27° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos, la percepción o recaudación y el plazo para el depósito de los mismos, y el tratamientõ de la documentación sustentatoria; así como los artículos 2° y 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 29 de enero de 2007, sobre la percepción de los ingresos públicos y el plazo para el depósito de los fondos públicos.

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017, cuyo numeral 2 del artículo 73° establece que son funciones de la Unidad de Tesorería: *«Efectuar el control de la captación de los impuestos y arbitrios municipales, y otras fuentes de ingreso de la Municipalidad, realizando el registro de los ingresos en el SIAF-GL »* **(Apéndice 34)**.

De otro lado, incumplió las normas establecidas en: iii) el Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815), cuyo artículo 7° establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: «6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)»; iv) la Ley Marco del Empleo Público (Ley n.° 28175), cuyo artículo 2° establece como deber de empleado público: «d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio».

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa en el "Proceso de Recaudación y Administración de los Tributos de la Entidad en el Ejercicio 2019" están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal en el "Proceso de Recaudación y Administración de los Tributos de la Entidad en el Ejercicio 2019" están desarrollados en el **apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En el presente Informe de Control Específico se ha determinado la participación de un tercer partícipe que no ostenta la condición de funcionario ni servidor público.

En ese sentido, el señor Rubens Ray Paredes Reátegui, identificado con n.° de DNI 42564313, quien se desempeñó como cajero de la Entidad el 31 de mayo de 2019, sin tener vínculo laboral o contractual (conforme lo señalado por la Entidad[21]), no depositó en las cuentas bancarias de la Entidad ni reportó a la Unidad de Tesorería todos los Tributos que fueron recaudados por aquel en el módulo de Caja, correspondiente al Recibo de Caja n.° **201900006480** de 31 de mayo de 2019.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Punchana, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de la documentación vinculada al Proceso de determinación y percepción o recaudación de fondos públicos de la Entidad, tales como los impuestos municipales, tasas y arbitrios, en adelante "Tributos", se evidenció que funcionarios y servidores extornaron[22] (anularon) recibos de caja por pagos de Tributos, en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, en adelante "Sistema", durante el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, que no correspondía su ejecución, por cuanto éstas debían estar sustentadas con la correspondiente documentación emitida por el Sistema (los tickets de las

[21] Mediante los oficios n.os 452-2020-URH-GAyF-MDP de 21 de octubre de 2020 y 640-2020-MDP-GAYF-UAYA de 15 de octubre de 2020, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Abastecimiento y Almacén, comunicaron a este OCI, que Rubens Ray Paredes Reátegui, no tiene en el ejercicio 2019 vínculo laboral ni contractual , respectivamente con la Entidad. (Apéndice n.° 25).

[22] Manual de Usuario Módulo de Caja del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal Cliente-Servidor del Ministerio de Economía y Finanzas. Extorno, es la anulación de la operación, lo que implica la invalidación del recibo y la devolución del dinero del Contribuyente.

operaciones anuladas); sin embargo, de las actas recopiladas de los contribuyentes que realizaron los pagos de los recibos anulados, se pudo advertir que éstos desconocian de las anulaciones realizadas, toda vez que los dos (2) ejemplares de dichos recibos se encuentran en custodia de los mismos, lo que acreditaria la validez del pago efectuado. Además, se determinó que el dinero recaudado por dichos pagos no fue depositado en las cuentas corrientes de la Entidad ni reportado a la Unidad de Tesorería, lo que evidenciaría la existencia de un faltante de S/73 147,82 en perjuicio de la Entidad. **(Irregularidad n.°1)**

Los hechos descritos contravienen el artículo el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004, que establece que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales corresponde su cumplimiento a los Gobiernos Locales; el artículo III del Título Preliminar y artículos 9°, 25°, 27° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos, la percepción o recaudación y el plazo para el depósito de los mismos, y el tratamiento de la documentación sustentatoria; así como los artículos 2° y 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 29 de enero de 2007, sobre la percepción de los ingresos públicos y el plazo para el depósito de los fondos públicos; y ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/73 147,82 (Setenta y tres mil ciento cuarenta y siete con 82/100 soles).

Esta situación se produjo debido a que el cajero, incumpliendo sus funciones de captación y recepción de pagos de los Tributos para la Entidad, no depositó en las cuentas bancarias de la Entidad los Tributos que fueron recaudados por aquel en el módulo de Caja, correspondientes a los recibos de pagos anulados; asimismo, el gerente de Rentas, incumpliendo su función de controlar el proceso de recaudación de los Tributos municipales de la Entidad, anuló en el Sistema los registros de Recibos de Caja de pagos de Tributos recaudados, sin ninguna causal y sin realizar el sustento documentario que correspondía, omitiendo controlar el depósito del dinero recaudado por los referidos Tributos en las cuentas bancarias de la Entidad.

Del mismo modo, el jefe de la Unidad de Tesorería, incumpliendo sus funciones de efectuar el control de la captación de los Tributos municipales de la Entidad, omitió verificar que los Recibos de Caja anulados en el Sistema, reportados por el cajero, estén sustentados con los tres (3) ejemplares físicos (1 original de color blanco y 2 copias, de color rosado y amarillo).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Punchana comprendidos en los hechos irregulares "En el Periodo 2019 Funcionarios y Servidores de la Entidad Procedieron a Realizar Anulaciones de Pagos de Tributos Municipales, Inobservando la Normativa Vigente, Ocasionando Perjuicio Económico a la Entidad de S/73 147,82" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a través de las instancias administrativas pertinentes que se formule la directiva interna para el proceso de recaudación, administración y depósito de los tributos de la Entidad, que contenga los lineamientos establecidos en la norma del Sistema Nacional de Tesorería.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del numeral 7 del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, vigente.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 03-2020-OCI/MDP-RI-PRAD, 295-2020-SGTDyA-MDP y 079-GR-MDP/2020 de 24, 29 y 29 de julio de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 018 y 019-2020-OCI/MDP-RI-PRAD de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 040-2020-GAyF/UT-MDP y 119-GR-MDP/20 de 16 y 19 de octubre de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del literal a), del numeral 11.2 del apartado XI del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, vigente.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del acta de manifestación n.os 01 y 02-2020-OCI-MDP de 5 y 6 de agosto de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del informe Técnico S/N de 3 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-UP-GPEP-MDP de 7 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2020-OCI/MDP-RI-PRAD de 20 de julio de 2020 y oficios n.os 075 y 081-GR-MDP/20 de 20 y 30 de julio de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2020-OCI/MDP-RI-PRAD de 2 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 080-2020-UTI-GAyF/MDP de 14 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 175, 186, 194 y 203-2019-GAyF/UT-MDP de 14 y 29 de octubre, 21 de noviembre y 11 de diciembre de 2019, respectivamente; y, 011-2020-GAyF/UT-MDP de 14 de enero de 2020.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 06-2020-OCI/MDP-RI-PRAD de 13 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 094-GR-MDP/20 de 18 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 18:	Detalle de recibos de caja anulados.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de las actas de relevamiento de información de 25 y 29 de octubre, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de diciembre de 2019; y, 21 de enero, 9 de septiembre y 6 de octubre de 2020; Acta de relevamiento de información 6.10.2020 de 6 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 20:	Recibos de caja anulados relevados de la Unidad de caja.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 02, 03, 04, 06, 09, 11 y 30-2020-OCI/MDP de 8, 8 , 8, 8 , 9, 9 y 16 de enero de 2020, respectivamente, los mismos que fueron atendidos mediante carta n.° 0009-2020-GLG-GA/CMACM de 10 de enero de 2020, oficio n.° 009-2020-INH de 20 de enero de 2020, escrito s/n de 10, 13 y 15 de enero de 2020, respectivamente, oficio n.° 021-2020-ADM-CR-LOR/IPD de 14 de enero de 2020; y, escrito s/n de 24 de enero de 2020.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de las Actas de Relevamiento de Información de 24 de diciembre de 2019, correspondiente a Masusa; Acta de relevamiento de información de 22 de enero de 2020, correspondiente a Chávez Viuda Ching, Acta de relevamiento de información de 22 de enero de 2020, correspondiente a Espino Vásquez Carlos José, Acta de relevamiento de información de 22 de enero de 2020, correspondiente a Barrios Galván Ramiro; acta de relevamiento de 23 de enero de

2020, correspondiente a Pérez Avilés Mario, acta de relevamiento de 23 de enero de 2020, correspondiente a Schineider Sobol Peter; Acta de relevamiento de 24 de enero de 2020, correspondiente a Pinedo Meza Alex, Acta de relevamiento de 28 de enero de 2020, correspondiente a Mitidieri Rodríguez José; Acta de relevamiento de información de 29 de febrero de 2020, correspondiente a Muñoz Reyes Manuel; Acta de relevamiento de Información de 15 de septiembre de 2020, correspondiente a Sato Arévalo Elsa; y, Acta de relevamiento de información de 18 de septiembre de 2020, correspondiente a Gartner Carcovich Carlos.

Apéndice n.° 23: Recibos anulados obtenidos de los contribuyentes.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los recibos n.os 201900002326, 201900002877 (adjunto la factura n.° 125994), 201900003804, 201900003849, 201900003960, 201900004148, 201900004255, 201900004718, 201900005217, 201900005423, 201900005913, 201900006480, 201900006849, 201900006905, 201900006950, 201900006951, 201900006993, 201900007350, 201900007471, 201900007472, 201900007468 y 201900010894, Recibo de Caja n.° 004023 , Padrón de recibos anulados de 01 /01/2019 hasta 31/12/2019 , Reporte de recibos de 20 y 28 de febrero; 15, 18, 19, 22 y 26 de marzo; 4, 22 y 26 de abril; 14 y 31 de mayo; 14, 18, 20, 21 y 25 de junio; 3 y 8 de julio: y, 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los oficios n.os 452-2020-URH-GAyF-MDP de 21 de octubre de 2020, 640-2020-MDP-GAYF-UAYA de 15 de octubre de 2020 y 128-GR-MDP/20 de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del literal f), del numeral 10.2 del apartado X del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, vigente.

Apéndice n.° 27: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 28: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y Cédulas de comunicación n.os.01,02,03,04,05 y 06-2020-OCI-SCE-MDP.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del memorando n.° 36 -2019-A-MDP de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía N°221-2019-A-MDP de 5 de julio de 2019, Resolución de Alcaldía N°250-2019-A-MDP de 13 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía N°059-2020-A-MDP, de 4 de junio de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del numeral 7° del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, vigente.

Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 222 -2019-A-MDP de 5 de julio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.°249-2019-A-MDP de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de las ordenes de servicio - acta de recepción n.°536 y 648 de 12 de febrero de 2019 y 1 de marzo de 2019 y Contrato sin proceso n°1143,1672 y 2076-2019-GAyF-MDP de 25 de marzo, 3 y 23 de mayo de 2019, respectivamente.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada del literal a), numeral 11.2 del apartado Xí del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, vigente.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada del articulo 72°del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, vigente.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada de los contratos sin procesos Nos 2102, 2376, 2676 y 3126-2019-GAyF-MDP de 23 de mayo, 26 de junio, 26 de julio y 4 de septiembre de 2019, respectivamente.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 276-2019-URH-GAyF-MDP de 1 de agosto de 2019 y memorándum n.° 370-2019-URH-GAyF-MDP de 10 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°089-2019-A-MDP de 19 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía n°349-2019-A-MDP de 31 de octubre de 2019.

Punchana, 18 de diciembre de 2020

OCI SUPERVISOR DE COMISION

Aldys Non López Rengifo
Supervisor de la Comisión de Control

OCI JEFE DE COMISION

Karolin Roxana Peña Urresti
Jefe de la Comisión de Control

OCI ESPECIALISTA LEGAL

Erika Juliana Vela Tipa
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Punchana, 18 de diciembre de 2020

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aldys Non López Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Manuel Alejandro Salas Rodriguez	44645583	Gerente de Rentas	02/01/2019 12/08/2019	04/07/2019 16/04/2020	CAP	María Parado de Bellido 175	En el período 2019 funcionarios y servidores de la entidad procedieron a realizar anulaciones de pagos de tributos municipales, inobservando la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/73 147,82		X	X
2	Juan Adolfo Correa Gutiérrez	05296868	Gerente Rentas	04/07/2019	12/08/2019	CAP	Inca Roca Parcela D-2	En el período 2019 funcionarios y servidores de la entidad procedieron a realizar anulaciones de pagos de tributos municipales, inobservando la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/73 147,82		X	X

000033

3	Rosa Elena Milagros Sibina Vela	45979978	Cajera	02/01/2019	15/05/2019	Locación de servicio	Calle Manco Capac 107-A	En el período 2019 funcionarios y servidores de la entidad procedieron a realizar anulaciones de pagos de tributos municipales, inobservando la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/73 147,82		X	X
4	Cesar Enrique Vásquez Chumbe	05700615	Cajero	15/05/2019	15/08/2019	Locación de servicio	27 de noviembre s/n	En el período 2019 funcionarios y servidores de la entidad procedieron a realizar anulaciones de pagos de tributos municipales, inobservando la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/73 147,82		X	X
5	Priscilia Vanessa Flores Peña	42409360	Cajera	01/08/2019	10/10/2019	CAP	Av. Freyre 1369	En el período 2019 funcionarios y servidores de la entidad procedieron a realizar anulaciones de pagos de tributos municipales, inobservando la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/73 147,82		X	X

000037

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

6	Jorge Alberto Tello Rojas	10151885	Jefe de la Unidad de Tesorería	18/02/2019	31/10/2019	CAP	Psj Trujillo 138	En el período 2019 funcionarios y servidores de la entidad procedieron a realizar anulaciones de pagos de tributos municipales, inobservando la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/73 147,82			X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI JEFE DE COMISIÓN
OCI ESPECIALISTA LEGAL
OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

OFICIO N° 284-2020-OCI/MDP

RECIBIDO
23 DIC. 2020
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
SECRETARÍA ACADÉMICA
FIRMA
HORA 12:30 pm

Punchana, 22 de diciembre de 2020

Señora:
Jane Adilia Donayre Chávez
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Punchana
Avenida la Marina n.° 719
Punchan/Maynas/Loreto

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.
REF. : a) Oficio n.° 233-2020-CCI/4600 de 22 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de Recaudación y Administración de los Tributos de la Entidad Ejercicio 2019"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2020-2-4500-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 1 y 2, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de control Institucional de la Municipalidad de Punchana sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aldys Non López Rengifo
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Punchana